

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 28 DE FEBRERO DE 1955

Nº 12.602

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 142 de 30 de Junio de 1954, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 143 de 1º de Julio de 1955, por el cual se modifica y adiciona un decreto.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 112 de 16 de Julio de 1954, por la cual se resuelve una consulta.
Resolución N° 113 de 20 de Julio de 1954, por la cual se reconoce derecho a recibir del estado una asignación mensual.
Resolución N° 115 de 24 de Julio de 1954, por la cual no se avoca un conocimiento.
Resuelto N° 61 de 8 de Febrero de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 928 y 929 de 2 de Octubre de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 930 de 2 de Octubre de 1953, por el cual se corrige un decreto.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 353 de 6 de Julio de 1954, por el cual se concede una licencia.
Resuelto N° 354 de 7 de Julio de 1954, por el cual se asigna cátedra regular interina a una profesora.
Resuelto N° 355 de 1º de Julio de 1954, por el cual se aprueba en todas sus partes una resolución.

Avisos y edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAIMIENTO

DECRETO NUMERO 142 (DE 30 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Julián Ceballos M., Guarda Línea de Quinta Categoría en el ramo de Correos y Telecomunicaciones, en reemplazo de Pablo Solis, quien falleció recientemente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

MODIFICASE Y ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 143 (DE 1º DE JULIO DE 1954)

por el cual se modifica y adiciona el Decreto N° 94, de 10 de Mayo de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 1º del Decreto N° 94, de 10 de Mayo de 1954, quedará así:

Se denominarán Cuerpos de Bomberos y se regirán por un Comandante Primer Jefe y por los demás Jefes y Oficiales que determine la propia Organización, todas las Instituciones de Bomberos que funcionan actualmente o que se establezcan en el futuro en las capitales de Provincia, siempre y cuando que su personal activo no sea menor de ciento cincuenta hombres incluyendo en este número los Jefes y Oficiales.

Artículo 2º El Artículo 2º del Decreto N° 94, de 10 de Mayo de 1954, quedará así:

Las Instituciones de Bomberos que funcionan

actualmente o que en el futuro se establezcan en cabeceras de Provincias o en otras poblaciones y cuyo personal no sea menor de cuarenta hombres (40) se denominarán Compañías. Estas Compañías serán regidas por un Mayor Jefe y por los Oficiales que determine la propia Organización.

Artículo 3º El artículo 3º del Decreto N° 94, de 10 de Mayo de 1954, quedará así:

Las Instituciones de Bomberos que funcionan actualmente o que en el futuro se establezcan en otros lugares y cuyo personal sea menor de cuarenta y mayor de veinte hombres se denominarán Secciones o Brigadas y serán regidas por un Capitán Jefe y por los demás Oficiales que designe la propia Organización.

Artículo 4º (Transitorio). Los Jefes y Oficiales de las Instituciones de Bomberos cuyos grados queden afectados por el presente Decreto, conservarán tales grados mientras presten servicio activo dentro de las citadas Instituciones.

Artículo 5º Para los efectos de los artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto, el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, en su carácter de Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República, llevará a cabo las comprobaciones necesarias y conducentes a determinar el número de unidades de cada Cuerpo, Compañías, Secciones o Brigadas.

Artículo 6º Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 112.—Panamá, 16 de Julio de 1954.

El Lic. Manuel A. Herrera Jr., portador de la cédula de identidad personal N° 47-1905, ha con-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271
Apartado N° 2446

TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Minima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/.0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

sultado al Organo Ejecutivo, si los Sub-Directores de Enseñanza Primaria, que tienen título universitario en derecho y cuya idoneidad como abogados, ha sido reconocida por la Corte Suprema de Justicia, pueden ejercer la abogacía sin perder el cargo público remunerado.

Para dilucidar el punto consultado, se considera:

a) El artículo 418 del Código Judicial dice: "Ningún empleado público, nacional o municipal aún cuando esté en uso de licencia, podrá ejercer poderes judiciales, administrativos ni policíacos, ni gestionar por medio de interpuesta persona en negocio de la misma índole. Cuando tenga que litigar en asuntos propios, lo hará por medio de apoderado o con permiso especial del respectivo superior".

"Se exceptúan de esta prohibición a los catedráticos de los establecimientos de enseñanza y a los empleados que sin ejercer mando o jurisdicción, presten servicios meramente técnicos o profesionales como los Abogados Consultores y los Defensores de Oficio".

b) En Resuelto N° 128 de 6 de Abril de este año, el señor Ministro de Educación declaró que a los Sub-Directores de Escuela Primaria se les exige como requisito previo título de maestro de primera enseñanza, y que, por tanto, éstos ejercen funciones profesionales. Pero no dice dicho Resuelto si los servicios de dichos funcionarios son estrictamente técnicos profesionales como los que prestan abogados consultores y defensores de oficio.

c) El artículo 7º del Decreto Ejecutivo N° 539, de 29 de Septiembre de 1951, expedido por conducto del Ministerio de Educación, dice que los Directores de Escuela, los Inspectores Provinciales de Educación y los empleados que tienen funcionar de dirección en el Ministerio de Educación, pueden imponer sanciones disciplinarias. El artículo 9º del mismo Decreto, dice que "los funcionarios que no tienen facultades para imponer sanciones, podrán presentar su queja, bien documentada, ante el inmediato superior del infractor, para que éste proceda a tomar las medidas de rigor.

d) El Secretario del Ministerio de Educación ha informado que aun cuando la persona que ejerce cargo de Sub-Director puede encargarse de la Dirección por licencia concedida al Director, no firma entonces como Sub-Director, sino como Encargado de la Dirección. El señor Ministro de Educación ha exteriorizado concepto en el sentido de que los Sub-Directores de Enseñanza Primaria son empleados sin mando y jurisdicción, toda

vez que no tienen poder o autoridad para dictar órdenes, sentencias, autos, providencias o decretos que sean de obligatorio y general cumplimiento.

Sin embargo, la circunstancia de que los Sub-Directores de Enseñanza Primaria no tienen mando y jurisdicción, no es suficiente para concluir que sus servicios son meramente técnicos o profesionales, es decir ajenos a todo lo que equivalga a señalar directivas u orientaciones, influir en la marcha de una oficina o tener alguna autoridad sobre sus subalternos, ya que en la aludida Resolución N° 128 del Ministerio de Educación, se dice que "los Sub-Directores llamados también Asistentes de Directores y Directores Asistentes, realizan funciones de supervisión, orientación pedagógica y evaluación de los maestros de sus escuelas, en proporción en que los hayan visitado.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el ordinal 20 del artículo 144 de la Constitución Nacional, en relación con el ordinal 8º del artículo 629 del Código Administrativo,

RESUELVE:

1º Los Sub-Directores de Enseñanza Primaria no tienen mando y jurisdicción pero sus funciones no son meramente técnicas o profesionales.

2º Los Sub-Directores de Enseñanza Primaria, aun cuando no estén encargados de la Dirección de determinado plantel educativo, no pueden ejercer poderes judiciales, administrativos o policíacos, ni gestionar en negocios de la misma índole, conforme al artículo 418 del Código Judicial.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.*

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA ASIGNACION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 113

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 113.—Panamá, 20 de Julio de 1954.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, por medio de la nota N° 4260 del 8 de los corrientes, ha comunicado a este Ministerio que la Caja de Seguro Social ha jubilado por riesgo de invalidez, al Guardia N° 2095, Belisario Castillo, y en consecuencia pide que el Estado le reconozca el 50% de su último sueldo como empleado de dicha Institución.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al Guardia N° 2095, Belisario Castillo, el derecho a percibir del Estado una asignación mensual equivalente al 50% de su último sueldo devengado como miembro de la Guardia Nacional.

Esta Resolución surtirá efectos fiscales a partir del 11 de Julio de este año.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.
El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ernestina Pérez y Emilia de Bolaños, dos (2) meses.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Branda.

NO SE AVOCÁ UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 114.—Panamá, 24 de Julio de 1954.

Milciades de León (alias) Palomo, panameño, varón, mayor de edad, soltero y jornalero, fué penado con treinta días de arresto incommutable, por el Alcalde de Santiago, por agredir al Sargento de la Guardia Nacional, Augusto Polanco e inferirle una lesión que le causó incapacidad definitiva de siete días, según certificado del Director Médico del Hospital Provincial de Veraguas.

El Gobernador de la Provincia conoció del negocio en segunda instancia y por medio de la Resolución N° 72 de cuatro de junio último confirmó el fallo del Alcalde contenida en la Resolución N° 51 de 20 de Mayo del presente año. Las resoluciones recurridas están correctamente basadas en el artículo 19 de la Ley 44 de 1954, y se estima innecesaria la revisión solicitada y, por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.
El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 61

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 61.—Panamá, 8 de Febrero de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder vacaciones a los siguientes Oficiales de Sexta Categoría, en el Registro Civil, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo:

Fulvia T. Salgado, Eneida Villalobos, Leticia Herrera, Angelina D. Zúñiga, Ana Cajar, Gladys de Méndez y Carmen E. Peralta, un (1) mes.

Ernestina Pérez y Emilia de Bolaños, dos (2) meses.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Branda.

Ministerio de Educación

NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NUMERO 928 (DE 2 DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se nombra Maestras de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Luisa C. Jiménez, Maestra de Enseñanza Primaria de 1^a Categoría en propiedad en la escuela de El Porvenir, Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Elisa Bonilla, quien pasa a otra escuela.

Artículo segundo: Nómbrase a Elba Merry Pitti, Maestra de Enseñanza Primaria de 4^a Categoría en interinidad en la escuela de El Porvenir, Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Arinda McKay, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 929 (DE 2 DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se nombra Maestras en la Provincia Escolar de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Nelly O. C. de Chavarria, Maestra de Enseñanza Primaria de 1^a Categoría en interinidad en la escuela Dominio del Canadá, Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de Fernanda de Arce, quien se retira por gravidez.

Artículo segundo: Nómbrase a Angélica A. de Arosemena, Maestra de Economía Doméstica de 2^a Categoría en interinidad en la escuela Dominio del Canadá, Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de Olimpia de Macías, quien se retira por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 930
(DE 2 DE OCTUBRE DE 1953)
r le cual se corrige el Decreto N° 832 de 3 de Septiembre de 1953.

*El Presidente de la República,
uso de sus facultades legales,*

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 832, de Septiembre de 1953, por medio del cual se nombró a la señorita Carmen Enelda Ramos M., Maestra de Economía Doméstica de 2^a Categoría, en el sentido de que sea nombrada como Maestra de Economía Doméstica de 4^a Categoría, que la categoría que le corresponde, por no poseer título de Economa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 353

pública de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 353.—Panamá, Julio 6 de 1954.

*El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,*
CONSIDERANDO:

Que la señora Juana Rosa Muñoz, subalterna 5^a Categoría en la Imprenta Nacional, solicita licencia de catorce (14) semanas, por encontrarse en estado avanzado de gravidez;

Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez goza de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante seis (6) semanas que preceden al parto y las ocho (8) que le siguen;

Que el artículo 6^a del Decreto Ejecutivo N° 272, de 23 de Diciembre de 1946, dice:

Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso, la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 37 y 40 de la Ley 134, de 27 de Abril de 1943, y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono está obligado a satisfacer esta prestación cuando ésto ocurra después que se cumpla el octavo

mes del contrato de trabajo salvo el caso de parto prematuro viable”;

RESUELVE:

Concédease a la señora Juana Rosa Muñoz, Subalterna de 5^a Categoría en la Imprenta Nacional, licencia de catorce (14) semanas, a partir del 26 de Junio de 1954.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

ASIGNASE CATEDRA REGULAR INTERINA A UNA PROFESORA

RESUELTO NUMERO 354

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 354.—Panamá, Julio 7 de 1954.

*El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,*

RESUELVE:

Asignar cátedra regular interina de Música en la Escuela Nacional de Modistería a Mercedes P. de García Correa, nombrada Profesora de 2^a Enseñanza mediante Decreto N° 256 de 26 de Junio de 1954, por necesidad del servicio.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UNA UNA RESOLUCION

RESUELTO NUMERO 355

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 355.—Panamá, Julio 19 de 1954.

*El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,*
CONSIDERANDO:

1º Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Herrera, la Resolución N° 7 de 21 de los corrientes por medio de la cual accede a la solicitud que la maestra Mercedes Urriola F., ha presentado a esa Inspección;

2º Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con el certificado que ha expedido el Director de la Escuela Privada “La Ideal”, que certifica que es alumna regular de dicha escuela;

3º Que en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 910 tiene derecho a pernoctar en su casa una vez terminadas las labores escolares;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada, para conceder a la señorita Mercedes Urriola F., la licencia para residir en su casa y viajar todos los días una vez terminadas sus labores escolares.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública número 313 de Febrero 15 de 1955, otorgada ante el Notario Público Privado del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 279, Folio 341, Asiento 61,885, ha sido disuelta la sociedad denominada "Celeno, S. A".

Panamá, Febrero 19 de 1955.
L. 121
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 10

El suscrito Gobernador de Herrera, Admnr. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Chávez, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, vecino del Distrito de Océu, de tránsito por esta cabecera y cédula N° 29-3144; Mateo Moreno, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, sin cédula pero solicitada; en memorial de fecha 26 de Octubre de 1954 dirigido a esta Gobernación de Herrera Admnr. Provincial de Tierras y Bosques, solicitan en sus propios nombres y en representación de sus menores hijos Felipa, Marcellina y Babilia Moreno Ramos; Alejandro Chávez, Francisca Moreno, Antonio Ramos Núñez, Antonio Rosario; se les expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "Nubla", ubicado en el Distrito de Océu, de una capacidad superficiaria de cuarenta y siete hectáreas con nueve mil metros cuadrados (47 Hts. 0,000 MC.) dentro de los siguientes linderos: Norte, Eugenio López, Sitio de Eustacio Mendoza, Pablo Chávez, Nancel, Camino al Yerbo; Sur, Algarrobo, Eustacio Mendoza, Palma, Pabano, Catalino Serrano; Este, Rosa Rodríguez Javillo, Andrés Ramos, Plan de López; Oeste, Cañazal, Eugenio López.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta soletud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Océu para los mismos fines y otra se re-dón.

Chitré, 10 de Febrero de 1955.

El Gobernador Admnr. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

MOTSES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que los señores Rufino, Guillermina, José Ángel y Rufina de la Cruz Jr., han solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, a título de compra, un globo de terreno ubicado en Los Yerbos, Distrito de San Carlos, de 92 Hts. 2,000 m², (noventa y dos hectáreas con dos mil mts. cuadrados) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Tierras nacionales;

Sur: Tierras nacionales;

Este: Abelardo de Gracia y Río Corona;

Oeste: Tierras nacionales y camino de Copé Grande al Valle.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible

de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 324

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 62

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Manuel María Rivera, varón, mayor de edad, casado, carpintero, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedulado 34-96, ha solicitado de este Despacho título de plena propiedad por compra, del terreno denominado "La Loma Viuda", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de diecisés (16) hectáreas con tres mil novecientos cuatro (3.904) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de La Laja a San José; Sur, terreno de Antonio Solís; Este, camino de Antonio Solís y de Bernardino Jaén; y Oeste, camino de La Laja San José y de San José a Las Tablas.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, por el término de ley, y copia del mismo se le entrega al interesado, para que a sus costas, sea publicada por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, Diciembre 13 de 1954.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, S. Ad-hc.,

Santiago Peña C.

L. 14.982
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor Julio Benavides, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural del Distrito de Macaracas y vecino de Los Santos, cedulado 36-783, ha pedido de esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, título de propiedad, por compra, del terreno denominado "El Anilar", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de cincuenta y seis (56) hectáreas con siete mil quinientos (7500) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno del petecionario; Sur, terrenos de Félix Gutiérrez y Domingo Escobar Jr.; Este, camino de Las Guabas a Macaracas y terreno de Eleuterio Benavides, y Oeste, terreno de Esteban Gutiérrez y camino El Higuito.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, por el término de ley, y copia del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, Enero 4 de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Santiago Peña C.

L. 15.094
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Angel Tuñón, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutiva dicen:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, once de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero. Que está abierto en este Despacho el juicio de sucesión intestada de José Angel Tuñón, desde el día veintiuno de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), fecha en que ocurrió su defunción, en la Arena de esta comprensión;

Segundo. Que es su heredero, sin perjuicio de tercero, en su condición de cónyuge supérstite la señora Teófila Ruiz vda. de Tuñón; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que la administración de los bienes quede a cargo, de conformidad con el Artículo 1676 del C. J., de la peticiente, la cónyuge sobreviviente señora Teófila Ruiz Vda. de Tuñón; y

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Representante del Fisco Nacional en ésta como parte en la sucesión, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuorio.

Notifíquese y cópíese.

El Juez del Circuito de Herrera.

RAMON L. CRESPO

L. 430

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Carmen Navarro Barria, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutiva, dice así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, de acuerdo con el art. 1624 del C. Judicial, el que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en este Despacho el juicio de sucesión intestada de Carmen Navarro viuda de Barria, desde el dia dos (2) d Enero de 1955, fecha en que ocurrió su defunción, en El Chumical, Las Minas;

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hermano (de la causante) José María Navarro; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Representante del Fisco Nacional como parte en el juicio de sucesión, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuorio.—Cópíese, notifíquese y címplase.—(fdo.) R. L. Crespo.—Juez del Circuito de Herrera.—El Secretario, (fdo.) R. Caicedo R."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días, hoy treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a las diez (10) de

la mañana; y copias del mismo se ponen a la disposición del interesado, para su publicación.

El Juez,

RAMON L. CRESPO.

El Secretario,

R. Caicedo R.

L. 429

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Alfredo Ernesto D'Oyen se ha dictado el auto declaratoria de herederos que en su parte resolutiva dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Febrero quince de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Fiscal de este Circuito, DECLARA:

Primero. Que está abierta la sucesión Intestada de Alfredo Ernesto D'Oyen desde el día 15 de Enero de 1955, fecha de su defunción;

Segundo. Que son sus herederos sus hijos Ricardo Ernesto D'Oyen F. y Elsa del Carmen D'Oyen, sin perjuicio de terceros.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión.

Fíjese y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. J.—Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) José A. Carrillo, Secretario".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1601 del C. J., se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy quince (15) de Febrero de 1955, por el término de treinta (30) días.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 8549

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Isaac González, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Las Tablas, veintiuno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por las consideraciones anteriores, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Las Tablas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que en el juicio de sucesión intestada de Isaac González desde el 4 de Junio de 1950, fecha de su fallecimiento.

Que es heredero sin perjuicio de terceros el Municipio de Las Tablas;

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión las personas que se crean con derecho a ello.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópíese y notifíquese. (fdo.) Paris T. Vásquez.—El Secretario, (fdo.) Pedro Chanis".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este tribunal, hoy veintitrés de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por un término de treinta días y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

El Juez,

La Secretaría Ad-hoc..

Zoila Castillo.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 369

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Phillips Henderdut, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de seducción.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre veintidós de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el Agente del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Phillips Henderdut de generales desconocidas, por el delito de seducción, que define y castiga el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Como el acusado está ausente del territorio de la República emplácese por edicto.—Por resolución separada se señalará el día y hora en que se llevará a efecto la audiencia.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópíese y notifíquese.—(Fdos.) Manuel Burgos.—La Secretaria, Mercedes Alvarado Ch.

Se le advierte al procesado Phillips Henderdut, que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciaría como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Phillips Henderdut, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2003 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticuatro de septiembre a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 374

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Benita Caballero, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de 30 días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales".

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre treinta de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Benita Caballero, de generales desconocidas, por el delito de Lesiones Personales que define y castiga el Libro II, Título II, Capítulo II del Código Penal y decreta su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Como la acusada no ha sido localizada emplácese por edicto.—Por resolución separada se señalará día y hora para la celebración de la audiencia oral.—Reintégrese la orden de captura.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópíese y notifíquese.—(Fdo.) Manuel Burgos.—(Fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Secretaria".

Se le advierte a la procesada Benita Caballero que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciaría como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos

trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Benita Caballero so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que notifiquen a Benita Caballero y la hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy treinta de septiembre a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 379

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Carmen de Mills, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales. La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, agosto treinta y uno de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Carmen de Mills, mujer, panameña, de oficios domésticos, sin cédula de identidad personal, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal o sea por lesiones personales y decreta su detención. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente este auto y provea la acusada los medios de su defensa. A partir de las diez de la mañana del diecisésis de septiembre próximo se llevará a efecto la audiencia oral. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópíese y notifíquese.—(Fdo.) Manuel Burgos.—(Fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Sra."

Se le advierte a la procesada Carmen de Mills que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciaría como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carmen de Mills so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que notifiquen a Carmen de Mills y la hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy siete de octubre a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Inocencio Zorrilla, (a) Chencho, quien reside en Calle Higinio Durán, casa número 11, cuarto 2, sin otro dato de identificación en los autos, sindicado

el delito de "lesiones", para que comparezca a este Desacho dentro del término de treinta días, más el de la instancia, a partir de la última publicación del presente dicto, en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, la parte resolutiva dice lo que sigue:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, enero veintisiete de mil novecientos cincuenta y cinco.
Vistos:

Reunidos, pues, los elementos básicos que exige el artículo 2147 del Código Judicial, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Decreto enjuiciamiento" contra Inocencio Zorrilla (a) Chencho, quien residía en Calle Higinio Durán, casa número 11, arto 2, sin otro dato de identificación en los autos, delito genérico de lesiones comprendido en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y le detta formal prisión.

Como se desconoce hasta ahora el paradero de Inocencio Zorrilla (a), Chencho, se ordena emplazarlo por veinte días como lo dispone el artículo 2340 del Código judicial.

Las partes disponen de cinco días comunes para adu-
- pruebas.

Oportunamente se señalará fecha para el debate oral. Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Temístocles R. de la Herrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Se advierte al encartado Inocencio Zorrilla (a) Chencho, que debe comparecer dentro del término concedido, el auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Zorrilla, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se protege salvo las excepciones del artículo 2008 del Código judicial.

Por tanto, para notificar al incriminado Inocencio Zorrilla (a) Chencho, se fija el presente Edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a diez de la mañana de hoy, veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo se remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Carta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por presente cita y emplaza a Alfonso Crinawe (a) Lamparita, de generales desconocidas, a Juan Pineda, de generales desconocidas, y Samuel Allen (a) "Sam" o "Jan", de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, y de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificados de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "violación carnal". La parte resolutiva de dicha sentencia, dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Santiago Buitrago, panameño, de 20 años de edad,ero, jornalero, con residencia en Cativá N° 48, cuartos altos, a la pena principal de treinta y dos meses de reclusión; a Juan Pineda, de generales desconocidas, pena de sesenta y cuatro meses de reclusión; a Alfonso Crinawe (a) Lamparita, de generales desconocidas,

das, a la pena de sesenta y cuatro meses de reclusión y a Samuel Allen (a) "Sam" o "Jan", de generales desconocidas en los autos, a la pena principal de sesenta y cuatro meses de reclusión y los condena además, al pago de las costas procesales.

Tiene derecho el reo Buitrago a que se le compute como parte cumplida de la pena que le ha sido impuesta, el tiempo que tiene de estar detenido preventivamente en relación con el presente negocio.

Como los reos Juan Pineda, Alfonso Crinawe (a) Lamparita y Samuel Allen (a) "Sam" o "Jan", han sido declarados en rebeldía, publíquese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2156, 2157, 2219 y 2231 del Código Judicial; 1, 17, 37, 43, ordinal 19 del 281 y 285 del Código Penal.

Cópíese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—(fdo.) José J. Ramírez, Srio.

Se advierte a los reos Crinawe, Pineda y Allen que de no comparecer en el término que se les ha fijado, se les tendrá como legalmente notificados de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los siete (7) días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Lorenzo Deer Padilla, panameño, de 37 años de edad, casado, con cédula número 11-6076 y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "seducción". La parte resolutiva de dicha sentencia, dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, catores de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Lorenzo Deer Padilla, panameño, de 37 años de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 11-6076 y vecino de esta ciudad, de los cargos que se le dedujeron en el auto de vocación a juicio.

Como el reo Lorenzo Deer Padilla ha sido declarado en rebeldía, notifíquese ésta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—(fdo.) José J. Ramírez, Srio.

Se advierte al reo Padilla que de no comparecer en el término que se le ha señalado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince (15) días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarto publicación)